

## MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 9, que consta en artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 209-2024, del 30 de abril de 2024, el:

### REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE

### BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE

### CURRIDABAT

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 9047, del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en su Alcance Digital N° 109 del día 08 de agosto de 2012, denominada "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", en todos los aspectos concordantes y conexos con la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 2.-** Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**1)** Bar, Cantina o Taberna: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo al detalle y dentro del establecimiento, siendo factible acompañarlas con alimentos servidos como actividad secundaria. En este no podrá existir ningún tipo de actividadailable.

- 2)** Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso.
- 3)** Cantón: Cantón de Curridabat.
- 4)** Centros educativos: se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y para universitaria debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.
- 5)** Centros de salud: serán aquellos que funcionen como hospitales, clínicas, Ebais, etc., tanto públicos como privados que provean servicios de salud al público y que así están habilitados por las autoridades competentes para su funcionamiento.
- 6)** Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.
- 7)** Declaratoria turística: Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales que señale la normativa que resulte vigente en la materia.
- 8)** Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.
- 9)** Distribuidora, almacén, casa importadora, fabricante y similares: Establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas con contenido alcohólico en bulto cerrado al por mayor, los cuales podrán ocasionalmente realizar ventas al detalle sin que ésta actividad se constituya en el giro normal del negocio.
- 10)** Distrito: Cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Cantón de Curridabat, para ordenar el ejercicio de las funciones públicas, los servicios administrativos y los derechos políticos y civiles. En el Cantón son cuatro a saber: Curridabat, Granadilla, Sánchez y Tirrasas, de acuerdo a la División Territorial de Costa Rica.
- 11)** Establecimiento: Local en el cual se explota la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Dicho local debe estar claramente definido con su denominación o nombre comercial, no pudiendo ser compartido por otro local, comercio o servicio con otro nombre, anexo o conexo.

**12)** Establecimiento de hospedaje, hotel o pensión: Negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, diferenciándose una de otra en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige; pueden incluir como servicio complementario el expendio bebidas con contenido alcohólico, en el tanto tales áreas no tengan acceso directo desde la vía pública.

**13)** Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia comercial.

**14)** Impuesto patente de licores: impuesto trimestral que percibe la Municipalidad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9047.

**15)** Ley: Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047.

**16)** Licencia de funcionamiento de licores: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, conforme las reglas establecidas en este reglamento y la ley, de naturaleza intransferible e inalienable.

**17)** Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer el expendio de bebidas con contenido alcohólico de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público.

**18)** Licencias temporales: son aquellas que se otorgan para ejercer el expendio de bebidas con contenido alcohólico por un tiempo determinado y de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas, religiosas o afines.

**19)** Licorera: Negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas de contenido alcohólico en envases cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición.

Su actividad ordinaria no puede ser la venta al por mayor.

**20)** Lugar para atender notificaciones: Es el lugar designado en forma libre por el obligado tributario, con la finalidad de recibir las comunicaciones y notificaciones de aquellos actos administrativos diligenciados por éste o tramitados por la Municipalidad. Este lugar puede coincidir o no con el domicilio fiscal.

**21)** Minisúper: son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo básico diario de las personas y su actividad secundaria es venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, tiene pasillos internos para el tránsito de clientes, áreas destinadas para exhibición y venta productos, área de cajas, con al menos dos cubículos para el cobro de productos, posee cámaras de

refrigeración para el expendio de carnes y verduras, cuenta con carritos o canastas para uso del cliente.

**22)** Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal de la Ley número 9047, cuando así corresponda.

**23)** Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Curridabat, se puede utilizar como sinónimo para este Reglamento el término "Corporación".

**24)** Patente: impuesto que percibe la municipalidad por concepto del expendio de bebidas con contenido alcohólico.

**25)** Patentado: persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

**26)** Plan Regulador: es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. Factor esencial del Plan Regulador es la Zonificación, que consiste en la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

**27)** Reglamento: Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Curridabat.

**28)** Restaurante: es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú con al menos diez opciones alimenticias disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio y que para tales efectos deberá de contar con cocina debidamente equipada, área de cocción y preparación de alimentos, espacio para almacenamiento de alimentos, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería.

**29)** Salario base: Se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. El monto se mantendrá vigente para todo el año, aun y cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

**30)** Salón de baile y discoteca: Negocios cuya actividad comercial principal y permanente es el expendio de licores y la realización de bailes públicos; facultados para el uso de música de cabina, presentación de orquestas, conjuntos o grupos musicales.

**31)** Sitios Públicos: lugar que está abierto a toda la sociedad, con edificaciones o sin ellas, donde cualquier persona puede circular.

**32)** Supermercado: son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta masiva de mercancías, alimentos y productos para el consumo básico diario de las personas con pasillos dotados de urnas para el autoservicio del cliente, donde su actividad secundaria es venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, cuentan con áreas dedicadas a granos básicos, carnicería, panadería, verdulería y pescadería, tiene área de cajas, con más de dos cubículos para el cobro de productos, cuenta con carritos y canastas para uso del cliente.

**33)** Vía pública: Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo. Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Curridabat y sus modificaciones, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y la Ley General de Caminos Públicos en lo que resulte aplicable.

**34)** Vivienda: Se entenderá por vivienda toda edificación, local o recinto estructuralmente separado e independiente, construido o adaptado, en todo o en parte, para fines de alojamiento permanente de personas y que cuente con los servicios básicos y auxiliares requeridos para tal función.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 3.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener la licencia municipal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

La gestión puede realizarse por patentados que ya cuenten con una licencia comercial que de conformidad con la Ley N 9047 y el presente reglamento puedan obtenerla, siendo que en caso de autorización para la licencia que se regula en el presente reglamento, es accesoria de la licencia comercial que habilita el funcionamiento del negocio.

#### [Ficha articulo](#)

## **CAPÍTULO II**

De las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico en general

**Artículo 4.-** Sobre la licencia Municipal para Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. La comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere de la licencia que expide la Municipalidad donde se ubique el negocio y la cual se denominará "*licencia de expendio de bebidas con*

*contenido alcohólico*", misma que no constituye un activo, por lo que el patentado no puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna.

Se otorgará a la personas físicas o jurídicas la licencia para utilizarla única y exclusivamente en el establecimiento que se pretende explotar.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 5.-** Sobre la normativa municipal. Mediante reglamento aprobado por mayoría calificada, se emitirá el reglamento municipal a la Ley N° 9047, por el cual se determinará el procedimiento para el otorgamiento de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual se deberá atender los siguientes criterios:

**a)** Lo dispuesto en plan regulador vigente.

**b)** La normativa de uso de suelo aplicable en el cantón de Curridabat.

**c)** Criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del Cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.

**d)** En el caso de las licencias tipo A y B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 6.-**Tipos de Licencias: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9047, la Municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Curridabat, de acuerdo con los siguientes parámetros:

**a)** Licencia clase A: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.

**b)** Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de

bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se subclasifica en:

i. Licencia clase B1: Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

ii. Licencia clase B2: Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

**c)** Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento.

**d)** Licencia clase D: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sublicencias:

i. Licencia clase D1: minisúper

ii. Licencia clase D2: supermercados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

**e)** Licencia clase E: la Municipalidad podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por la Ley N° 9047 y este Reglamento, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la Municipalidad:

i. Clase E1 a: empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

ii. Clase E1 b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

iii. Clase E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.

iv. Clase E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

v. Clase E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

vi. Clase E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del concejo municipal.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 7.- Tipos de licencia según la temporalidad. La Municipalidad concederá las licencias de forma permanente o temporal, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Licencias permanentes: Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de manera continua y permanente; su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

Deben ser renovadas por el patentado cada 5 años y pueden ser revocadas por la Administración Municipal cuando el establecimiento comercial, posterior a su otorgamiento se incumpla lo establecidos en la Ley N° 9047 y este Reglamento.

b) Licencias temporales: Son aquellas que se otorgan para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas y afines. También para la realización de espectáculos públicos no deportivos. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando se incumpla lo establecidos en la Ley N° 9047 y este Reglamento.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 8.-Horarios.** Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle y su actividad comercial, ya sea principal o secundaria, en el caso de las licencias permanentes:

**a)** Los establecimientos que exploten licencias clase A podrán realizar sus actividades entre las 11:00 horas y hasta las 0:00 horas (Medianoche).

**b)** Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán realizar sus actividades, como se establece seguidamente:

i. La licencia clase B1: solo podrán mantener abierto el establecimiento entre las 11:00 horas y las 0:00 horas (medianoche).



ii. La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas del día siguiente.

**c)** Los establecimientos con licencias clase C podrán mantenerse abiertos entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.

**d)** Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán mantenerse abiertos de las 8:00 horas hasta las 0:00 horas (Medianoche).

**e)** Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

**f)** Las licencias temporales se desarrollarán en el horario que estableció el Concejo Municipal en el acuerdo de aprobación.

El horario en las licencias temporales será el fijado en su autorización para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 9.-** Vigencia de las licencias permanentes. Las licencias permanentes de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha del documento que concede la licencia.

Dicho plazo será prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre que los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día con el pago de todas sus obligaciones municipales.

En caso de no cumplir con esta actualización, la licencia será anulada sin responsabilidad para la Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 10.-**Otorgamiento de Licencias tipo A y B. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso d) y lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante resolución N° 11499 del 28 de agosto de 2013, para el otorgamiento de las licencias tipo A y B, sólo se podrá otorgar una licencia por cada 300 habitantes como máximo.

Para dicho fin, se podrá utilizar los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

Solo en caso de que no se cuente con un dato reciente en los últimos cinco años, se deberá *proceder* a realizar la estimación de la cantidad de habitantes conforme a los datos que para dicho fin cuente el municipio.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 11.-**Cambio de ubicación, nombre, de propietario, composición de capital social. En caso de generarse un cambio de ubicación, del nombre, del dueño o en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 12.-** Sobre la declaración jurada del capital accionario. Las personas jurídicas que posean la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario a la municipalidad, otorgada ante Notario Público, o en su defecto el representante legal deberá de apersonar a jurar y declarar ante la Municipalidad, por medio de un formulario específico para este acto.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 13.-** No se autorizará ni permitirá la explotación de una patente de licores en forma conjunta con patentes comerciales incompatibles o no asociadas de manera directa o indirecta por este reglamento a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 14.-** Cuando un establecimiento comercial desee contar con más de un giro, estos deberán ser compatibles entre sí y guardar completa independencia entre cada una de las áreas que se destine para cada uno de los giros.

No se permitirá su instalación de forma conjunta en un mismo espacio; cuando la Municipalidad detecte la unión de estas áreas para su explotación comercial de forma conjunta, se ordenará que se individualice, divida o separe completamente con pared o construcción similar las comunicaciones internas, físicas o visuales que pudieren tener los clientes entre los giros. De no contar el establecimiento con autorización municipal para la explotación de varios giros, procederá su clausura hasta tanto se ajuste a lo autorizado.

En caso de aprobarse, el establecimiento deberá cancelar a la Municipalidad el monto correspondiente por cada uno de los giros autorizados.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 15.-** Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo, no pudiendo gozar de dos horarios distintos de apertura y cierre. En la autorización se deberá indicar en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas los giros autorizados y el horario impuesto.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 16.-** En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará su clasificación con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro comercial principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico, y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 17.-** Los establecimientos que expendieren licores, independientemente del giro autorizado deberán cerrar a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento, ni siquiera para aquellos establecimientos en los que la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico no sea una actividad secundaria. Para cumplir con esta disposición el patentado, propietario, administrador, encargado o dependiente deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono del establecimiento a la hora correspondiente.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 18.-** El establecimiento autorizado como hotel podrá mantener dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones más de un giro complementario a esa actividad, sea para Restaurante, Bar, Casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren claramente individualizadas, no tengan acceso directo desde la vía pública y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores. Estos establecimientos, únicamente cancelarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de hotel. En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas a las del patentado de licores del hotel, éstas deberán obtener a su nombre la respectiva patente comercial y licencia de funcionamiento para expendio de bebidas con contenido alcohólico; así como pagar por separado el monto correspondiente por cada una de ellas conforme al giro autorizado.

[Ficha articulo](#)

### **Artículo 19.-Prohibiciones.**

**a)** No se podrá otorgar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial según el Plan Regulador vigente; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de los centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

Si primero se autorizó la licencia y posteriormente se inicia la operación de una de las instituciones citadas, la licencia estará habilitada para continuar operando con fundamento en los principios de "*Primero en tiempo, primero en derecho*" y "*Derechos adquiridos*".

**b)** No se podrá otorgar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas de uso residencial conforme al Plan Regulador vigente; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

Si primero se autorizó la licencia y posteriormente se inicia la operación de una de las instituciones citadas, la licencia estará habilitada para continuar operando con **fundamento** en los principios de "*Primero en tiempo, primero en derecho*" y "*Derechos adquiridos*".

**c)** El uso de licencias clase A, B y C no estará sujeto a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.

**d)** No se permite que en los establecimientos donde se comercialice bebidas con contenido alcohólico laboren menores de edad.

- e)** En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4, no se autoriza el ingreso y la permanencia de menores de edad.
- f)** Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la Municipalidad; esta salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la Corporación. También se exceptúa a los establecimientos que cuenten con autorización para ejercer la actividad comercial conforma a la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126.
- g)** No se permite la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con notorias limitaciones cognitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
- h)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, públicos o privados; instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento; centros infantiles de nutrición; clínicas públicas o privadas y EBAIS.
- i)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, únicamente cuando se desarrollen espectáculos deportivos. La comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación está prohibida.
- j)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.
- k)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la Ley y 19 de este Reglamento.
- l)** No se podrá realizar la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier otra forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

#### [Ficha artículo](#)

**Artículo 20.-**Publicidad Comercial. Quedando a salvo la competencia del Ministerio de Salud en materia de publicidad comercial, de acuerdo al artículo 12 de la Ley, todos los patentados deben sujetarse al Reglamento de Publicidad Comercial del Cantón de Curridabat y sus reformas.

Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de

todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

[Ficha articulo](#)

### CAPÍTULO III

#### Requisitos y procedimiento de las licencias permanentes

**Artículo 21.-** La persona interesada en la obtención de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá completar el formulario y requisitos que a continuación se detallan, a fin de que se emita la habilitación para la venta de licor y posteriormente se emita el certificado de licencia respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 22.-** Requisitos iniciales con la declaración jurada y presentación. A fin de obtener la licencia la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se deberá cumplir con los siguientes requisitos iniciales:

- a)** Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal (persona jurídica). En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).
- b)** Declaración jurada debidamente firmada por la persona interesada o por el representante legal (persona física). En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).
- c)** Ser una persona física mayor de edad, con plena capacidad cognitiva y volitiva.
- d)** En caso de persona jurídica certificación de composición de su capital accionario.
- e)** Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

**f)** En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.

**g)** En las solicitudes de licencia Tipo E, adjuntar la certificación de la declaratoria turística vigente emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario y declaración jurada con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas.

No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 23.-** Prevención de cumplimiento de requisitos iniciales. Una vez recibida la solicitud por parte del Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Esto también aplica para el caso que no coincida la información detallada en el formulario y la declaración jurada con la verificación hecha con el Registro Nacional en el caso de personerías jurídicas.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 24.-** Resolución habilitadora. Verificada la presentación de los requisitos iniciales, el Departamento de Patentes emitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas la resolución habilitadora que autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. La habilitación de apertura otorgada por medio de la resolución dicha, es de carácter temporal, por cuanto la persona solicitante deberá presentar en el plazo de sesenta días naturales el resto de los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 25.-** Requisitos a presentar dentro del plazo de veinte días naturales posteriores a la emisión de la resolución habilitadora. Dentro del plazo de veinte días naturales posteriores a la notificación de la resolución habilitadora, la persona solicitante deberá:

- a) El propietario del inmueble como el solicitante deberán encontrarse al día en los tributos y obligaciones tributarias.
- b) Estar inscrito y al día en la Caja Costarricense del Seguro Social
- c) Estar inscrito y al día en el pago de sus obligaciones con FODESAF.
- d) Estar inscrito y al día ante la Dirección General de Tributación

[Ficha articulo](#)

**Artículo 26.-** Prevención de cumplimiento de requisitos de quince días naturales. Una vez presentado por parte del gestionante el resto de los requisitos del artículo anterior, el Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable a la revisión de los mismos.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.



[Ficha articulo](#)

**Artículo 27.-** Emisión de la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Comprobado que los requisitos se encuentran conforme a la presente normativa, se procederá a la emisión del certificado de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico por parte del Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto por su superior inmediato.

Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de la actividad permitida, en un lugar accesible a los inspectores o al público en general.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 28.-** Solicitud de licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico de locales previamente clausurados por ejercer la actividad sin contar con autorización municipal. En caso de que sobre un local exista cierre decretado por una orden de clausura por ejercer la venta de bebidas con contenido alcohólico sin contar con la previa autorización municipal, la solicitud para obtener una licencia nueva se gestionará una vez que se haya levantado dicha orden de clausura por medio del respectivo acto administrativo.

De dicha condición se informará al gestionante en caso de presentar la solicitud sin contar con el levantamiento de la clausura.

El levantamiento de la orden de clausura se tramitará de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO IV

### Sobre el pago trimestral de las licencias permanentes

**Artículo 29.-**Pago Trimestral por el Derecho de Licencia. Los sujetos pasivos que tengan licencia permanente para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar, trimestralmente a la Municipalidad el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por cada Municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

**a)** El personal empleado por la empresa.

**b)** El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.

**c)** El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P=[ (0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs)] \times 100$$

**Donde:**

**P:** puntaje obtenido por el negocio.

**Pe:** personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

**NTcs:** parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

**Van:** valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

**VNcs:** parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

**Ate:** valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

**ATcs:** parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º

8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

**a) Subcategoría 1.** puntaje obtenido menor o igual a 10

**b) Subcategoría 2.** puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35

**c) Subcategoría 3.** puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100

**d) Subcategoría 4.** puntaje obtenido mayor de 100

La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría a 1</b>	<b>Subcategoría a 2</b>	<b>Subcategoría a 3</b>	<b>Subcategoría a 4</b>
<b>Licorera (A)</b>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	$1 \frac{1}{2}$
<b>Bar (B1)</b>	*	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	<b>1</b>
<b>Bar</b> <b>c/ actividad</b> <b>bailable (B 2)</b>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	<b>1</b>
<b>Restaurant (C)</b>	**	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	<b>1</b>
<b>Minisúoer (D 1)</b>	$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	<b>1</b>
<b>Supermercado (D2)</b>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	<b>1</b>	$2 \frac{1}{2}$
<b>Hospedaje &lt;15 (E 1 a)</b> ***	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	<b>1</b>

<b>Hospedaje &gt;15 (E 1B)</b>	<b>1/2</b>	<b>5/8</b>	<b>3/4</b>	<b>1 1/2</b>
<b>Marinas (E2)</b>	<b>1/2</b>	<b>3/4</b>	<b>1</b>	<b>2 1/2</b>
<b>Gastronómicas (E3)</b>	<b>1/2</b>	<b>3/4</b>	<b>1</b>	<b>1 1/2</b>
<b>Centros nocturnos (E4 )</b>	<b>1/2</b>	<b>3/4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
<b>Actividades temáticas ( E5)</b>	<b>1/4</b>	<b>3/8</b>	<b>1/2</b>	<b>1</b>

\*Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito primero del respectivo cantón, y 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.

\*\* Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito primero del respectivo cantón, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.

\*\*\* Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje < 15 (E1a)" y "Hospedaje > 15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito primero del respectivo cantón, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.

Esta tabla mantiene la clasificación de licencias establecida en el artículo 6 de este Reglamento. La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

Los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1 indicada en este numeral.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 30.-** Multa por el no pago oportuno. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado y al pago de intereses.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO V

De la suspensión y revocación de la licencia permanente

**Artículo 31.-** Suspensión de la licencia. Se procederá a la suspensión de la licencia otorgada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, con el consecuente cierre del establecimiento comercial, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de dos o más trimestres sean consecutivos o alternos.
- b) Por incumplimiento por primera vez de los requisitos establecidos en la Ley N° 9047 y este Reglamento.
- c) Por incumplimiento por primera vez de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 9047 y este Reglamento.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 32.-** Multa. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 bis párrafo segundo del Código Municipal, de aplicación por así disponerlo el artículo 10 de la Ley N° 9047, el cierre que se origine por alguna infracción de las establecidas en el artículo anterior será sancionado con una multa equivalente a tres salarios base mensual del auxiliar 1 de finido en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 33.-** En el caso de cierre por suspensión, la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo. Se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

Contra la orden de cierre, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa). En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la orden de cierre quedará en firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 34.-**Revocación de la licencia. Se procederá a la revocación de la licencia otorgada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los siguientes casos:

- a)** Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b)** Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
- c)** Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión por dicha situación establecida en la Ley N° 9047 y en este Reglamento.
- d)** Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- e)** Cuando los licenciatarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 9047, el Código Municipal.

Para la eliminación de una licencia comercial descrita en los supuestos del b) al e) del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública del

procedimiento ordinario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal y la Ley N° 9047.

De comprobarse por medio del procedimiento la eliminación de la licencia comercial, no supone el reconocimiento de indemnización alguna a favor del patentado.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO VI

### De las licencias temporales

**Artículo 35.-**Licencias Temporales. La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, así realización de espectáculos públicos no deportivos por el tiempo que se desarrollen.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente y centros infantiles de nutrición.

En el caso de los centros deportivos, estadios y gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas se podrán otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas alcohólicas, únicamente cuando no se desarrollen espectáculos deportivos, ni dirigidos a las personas menores de edad y, asimismo, cuando dichas instalaciones no se encuentren dentro de centros educativos.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 36.- Requisitos.** Para la obtención de la licencia temporal se deberán presentar los siguientes requisitos:

**a)** Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal (persona jurídica). En dicho formulario se deberá indicar cual es el fin del evento que van a realizar, horario y fechas en la que se desarrollará la actividad. En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

**b)** Ser una persona física mayor de edad, con plena capacidad cognitiva y volitiva.

**c)** Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad de licores, incluyendo un croquis de su ubicación, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

**d)** Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o aportar autorización del dueño de la propiedad, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a

excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica.

**e)** Copia simple del Permiso Sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario y declaración jurada con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 37.-** Vigencia de la licencia temporal. Las licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se autorizarán para ser ejercidas por el plazo máximo de un mes calendario.

Una vez vendido el plazo autorizado, se tendrán por revocadas de forma automática sin que medie acto administrativo alguno que así de lo declare.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 38.-** Procedimiento. El Departamento de Patentes confeccionará el expediente administrativo de la solicitud, verificará el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la licencia de actividades temporales y tendrá definida el área que se destinará para la realización del evento, consumo de licor y control y fiscalización de otras normativas relacionadas.

El Concejo Municipal deberá resolver las solicitudes de licencias ocasionales, autorizándolas o negándolas mediante acuerdo de mayoría simple, en el cual se establezca el periodo de vigencia del permiso, y debe incluir expresamente la autorización para la comercialización de bebidas con contenido



alcohólico con la designación expresa del evento solicitado y la organización o persona física o jurídica que lo tramita.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 39.-** Sobre el pago de las licencias temporales. Para estas actividades se establece la aplicación del impuesto de la siguiente forma:

Se clasificarán los puestos de licores como categoría B1 y B2, aplicando el cobro según la siguiente tabla:

Categoría	Un día	Dos días	Tres días	Cuatro a cinco días	Más de seis días
B1	6% salario base	12,5% salario base	25% salario base	50% salario base	1 salario base
B2	5% adicional*	5% adicional*	5% adicional*	5% adicional*	5% adicional*

**\* Porcentaje aplicado para licencia B1 según tiempo de la actividad multiplicado por el salario base se obtendrá un resultado al que se le aplicará un 5% adicional.**

El Concejo Municipal emitirá acuerdo de mayoría absoluta con fundamento en expediente administrativo trasladado por el Departamento de Patentes, previo visto bueno de los departamentos que deban pronunciarse en relación a la actividad tramitada.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO VII

### De los decomisos

**Artículo 40.-** De la fiscalización. La Administración a través del Departamento de Inspecciones deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades y uso de licencias para el expendio y comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro del cantón de Curridabat.

El Departamento de Inspecciones está autorizado para verificar la continuidad normal de la explotación de la actividad.

En caso de verificarse anomalías, se levantará un acta en la que se indique los incumplimientos detectados, para la aplicación y seguimiento de las respectivas sanciones; acatando el debido proceso y principio de legalidad.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 41.-** Del decomiso. Ante la infracción a normas contenidas en el presente reglamento o en legislación relacionada, los funcionarios previamente autorizados para efectuar decomisos podrán realizarlos conforme a lo establecido en la Ley N° 9047.

Al considerarse el decomiso como consecuencia de la infracción a normas legales y reglamentarias expresamente establecidas, la persona física o jurídica a la que se le realice el decomiso carece del derecho de indemnización por la actuación administrativa, al considerarse la misma como parte del régimen de sanciones y actuaciones administrativas legitimadas.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 42.-** De los bienes decomisados. Se podrá decomisar todo tipo de licor, en su envase de origen o en cualquier forma de contenedor para el consumo, sea este en vías públicas sitios públicos, comercios no autorizados, casas de habitación, lugares donde se realicen actividades deportivas, culturales o artísticas, mientras se efectúen las mismas, u otros recintos sean estos públicos o privados no autorizados por el ente municipal conforme a la Ley N° 9047 y este reglamento.

El Departamento de Patentes municipales dispondrá de los bienes decomisados para lo cual procederá con la destrucción total de los bienes decomisados, para lo cual se levantará un acta en el que así conste la cantidad y tipo de bebidas. Mediante oficio junto con el acta de destrucción, serán trasladados a la autoridad judicial correspondiente.

Para la custodia de los bienes decomisados se deberá disponer por el Departamento de Patentes de un sitio separado y cerrado en el cual se puedan depositar los bienes en esta condición hasta tanto se disponga de los mismos según se establece en la Ley y el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 43.-**Procedimiento. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la Ley N° 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad.

Para ello, la Municipalidad ordenará la apertura del procedimiento administrativo ordinario, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, para establecer las sanciones que corresponda al caso concreto.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 44.-** Sobre las sanciones para el caso de venta y permanencia de personas menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas. Cuando concurra la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; la Municipalidad deberá tramitar en sede administrativa la sanción contenida en el numeral 16, y hará de conocimiento de la autoridad judicial competente la situación detectada para la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 45.-**Destino de las multas y otros ingresos. Lo recaudado por concepto de la Ley y el presente reglamento ingresará a las arcas de la Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO IX

### RECURSOS

Artículo 46.-Recursos. Contra todo acto emitido por el Departamento de Inspecciones, la Alcaldía o el Concejo Municipal, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Municipal en materia recursiva.

[Ficha articulo](#)

## CAPITULO X

### Disposiciones finales

**Artículo 47.-**Fechas Reguladas para Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico. El Concejo Municipal tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el horario y radio de acción.

[Ficha articulo](#)

Artículo 48.- Derogatoria. Deróguese el Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Curridabat publicado en la Gaceta N° 72 del 16 de abril de 2013.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 49.-Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 13 de mayo de 2024

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/6/2024 15:39:24